

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de Agosto el Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña,

Este Ministerio ha resuelto designar como componentes civiles del mismo a los Magistrados don Alfonso Rodríguez Dranguet, propuesto por el Ministro de la Gobernación, y a don Pelayo Sala Berenguer y al Juez don Pascual Galbe Loshuertos, propuestos por el Gobierno autónomo catalán.

En uso de las facultades que a este Ministerio concede el artículo tercero del Decreto de creación del Tribunal, se designa Presidente a don Alfonso Rodríguez Dranguet.

A este Tribunal se incorporarán, tan pronto como sean propuestos por el Ministro de Defensa Nacional, dos militares o marinos Letrados.

El Tribunal comenzará inmediatamente su actuación, resolviendo cuantos asuntos no exijan su reunión plenaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

A propuesta del Comisario general en la Subsecretaría de Armamento,

Vengo en nombrar a don Juan Alonso Irarzun Comisario político de la misma en Linares.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

PRIETO

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Visto el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias de este Ministerio, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se proceda a una intervención provisional por el Estado

de todas las minas y fábricas de la cuenca de Puertollano, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 23 de Febrero de 1937 y 10 de Abril del mismo año, y sus normas de aplicación, fijadas en la Orden ministerial de 24 de Agosto último.

Segundo. Que por la Dirección general de Minas se proceda a designar el personal que ha de realizar dicha intervención de toda la cuenca de Puertollano, para que con la mayor urgencia emitan informe, que abarque los aspectos técnico, económico y administrativo de la explotación y de la Sociedad, de cada una de las industrias mineras y fábricas, para que, en consecuencia, resuelva el Ministerio.

Tercero. Que, además de las atribuciones consignadas en la Orden ministerial de 24 de Agosto último, cumplimentarán cuantas medidas urgentes reciban de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Cuarto. Que, de existir zonas sin explotar, de gran rendimiento, sin causa justificada, propondrán en razonado escrito las sanciones que deban imponerse.

Quinto. Que la Dirección general de Minas exigirá a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en cumplimiento estricto de la Ley de Policía Minera, el nombramiento inmediato de un Ingeniero Director legalmente responsable de la explotación.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: El artículo 28 de la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y el 155 del Reglamento dictado para aplicación de aquélla en 2 de Febrero de 1912, establece para las entidades aseguradoras la obligación de presentar en la Inspección general de Seguros, antes del 30 de Abril de cada año, el certificado de las primas recaudadas durante el ejercicio. Transcurrido con exceso el plazo de remisión de dichos documentos, se observa el incumplimiento de tal obligación por numerosísimas entidades, que por ello han incurrido en la responsabilidad determinada en el artículo 34 de la Ley de Seguros.

Con el fin de que tal deficiencia quede subsanada con la posible brevedad, dentro de las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, se recuerde a todas las entidades infractoras que hasta la fecha no hayan presentado el certificado de primas cobradas en el pasado ejercicio de 1936, que se les aplicará la sanción correspondiente si en el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de esta Orden, no han subsanado tal omisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Atribuido a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas el Servicio Nacional de Seguros del Campo, en virtud de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 5 de Julio último, y siendo preciso, para el normal desenvolvimiento de dicho Servicio, establecer la coordinación de su función con el engranaje administrativo del organismo del que ahora depende.

Este Ministerio se ha servido disponer que para la resolución de aquellos asuntos cuya tramitación compete al Servicio Nacional de Seguros del Campo, se entenderán sustituidas las firmas del Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, y del Subsecretario de Agricultura, por las del Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y del Subsecretario de Hacienda, respectivamente, a los cuales corresponderán todas las facultades que a aquéllos asignaba el Decreto de 11 de Enero de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de Alicante, en solicitud de que se prorrogue el plazo de reexportación de los envases importados en régimen temporal, en atención a la anomalía de las circunstancias actuales y a la difi-